



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

[j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

**SECRETARÍA.** Planeta Rica, 9 de noviembre de 2023  
Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se presentó memorial por parte de la parte ejecutante solicitando la terminación del proceso.

**PILAR GONZÁLEZ ACOSTA**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.** Planeta Rica, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

|            |                               |
|------------|-------------------------------|
| PROCESO    | Ejecutivo Singular            |
| EJECUTANTE | CARMEN ROCÍO ESPINOSA MURILLO |
| EJECUTADO  | ELKIN JOSÉ CONDE BELTRÁN      |
| RADICADO   | 2022 – 00259                  |

En atención a la nota secretarial y revisado el expediente, se vislumbra dentro del proceso auto de fecha 22 de septiembre de 2022, en el que se libró mandamiento de pago.

Posteriormente, en auto de data 01 de marzo de 2023, se decretó la siguiente medida cautelar:

- 1) Embargo de la quinta parte del salario mínimo legal u honorarios que devenga el ejecutado ELKIN JOSÉ CONDE BELTRÁN, como trabajador o contratista adscrito a la empresa Proteger Servicios Complementarios con NIT No. 900543245.

En memorial de data 16 de septiembre de 2023, el apoderado ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y, además, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Atendiendo la solicitud, la misma está acorde a lo establecido en el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso que establece:

*“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente”.*

Como quiera que la petición de terminación proviene de la parte ejecutante y en la misma acredita el pago total de la obligación, se accederá a la petición, decretando la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

En cuanto a la existencia de títulos judiciales, al revisarse la Plataforma de depósitos judiciales se evidencia que no existen títulos judiciales pendientes de pago.

Por lo expuesto, este juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: LEVANTAR** la medida cautelar de embargo de la quinta parte del salario mínimo legal u honorarios que devenga el ejecutado ELKIN JOSÉ CONDE BELTRÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.003'359.121, como trabajador o contratista adscrito a la empresa Proteger Servicios Complementarios con NIT No. 900543245. Por Secretaría, ofíciase.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos títulos base de recaudo.

**CUARTO: ARCHIVAR** el presente proceso, una vez cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA**  
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01449099700e1d5bcb7a054c308719ab47c4080681b186864c9231301bb2dbd4**

Documento generado en 09/11/2023 09:47:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>